



266

N.I. 26579 (Rad. 2015-00322)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	MARTHA CECILIA PEÑA FERRER
BIEN JURÍDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	NIEGA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE QUEDA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena incoada por la Defensora Pública, en favor de la sentenciada **MARTHA CECILIA PEÑA FERRER**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.294.452.

ANTECEDENTES

El Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 15 de noviembre de 2016, condenó a **MARTHA CECILIA PEÑA FERRER**, a la pena principal de 30 meses de prisión, e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de Concierto para delinquir. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución la misma que le fue revocada.

Esta oficina judicial con auto de 31 de julio de 2020, le concedió la suspensión condicional de la pena, con un período de prueba de **11 meses 1 día**, previa suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmo el 31 de julio de 2020, y recobró su libertad en la misma fecha¹

PETICIÓN

Ingresa al Despacho expediente con memorial de la apoderada de la sentenciada, en el que solicita la extinción de la pena, a la par que se cancelen las ordenes de captura libradas en su contra en el presente asunto, comunicar a las autoridades que se les comunicó de la sentencia.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la extinción de la pena que impuso el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 15 de noviembre de 2016, previo análisis del cumplimiento de los compromisos signados en el acta compromisoria obrante en la foliatura.

¹ Folio 220



Se tiene en primer lugar, que el asunto que nos concita la sentenciada PEÑA FERRER, suscribió diligencia de compromiso el día **31 de julio de 2020**, obligándose conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 65 del Código Penal, y se le fijó un periodo de prueba de **11 meses 1 día**.

Pues bien, sería del caso decretar la extinción de la pena en favor de la sentenciada, si no se advirtiera que no ha culminado el periodo de prueba que se le impuso, y solamente hasta el próximo 2 DE JULIO de 2021, podrá una vez verificado el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencia de compromiso hablarse de que se ha superado dicho lapso antes no.

Así las cosas y como quiera que MARTHA CECILIA PEÑA FERRER, no ha cumplido el periodo de prueba de 11 meses 1 día, que se le impuso en proveído del 31 de julio de 2020, el cual inició al momento de la suscripción de la diligencia de compromiso, esto es, el día 31 de julio de 2020 y que culmina el 2 de julio de 2021, razón por la cual no resulta procedente acceder a su solicitud de extinción y liberación definitiva de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUGARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena incoada por el sentenciado **MARTHA CECILIA PEÑA FERRER**, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLÓ
Juez